

Neiva, 23 de Julio de 2020

20203100110752
24-07-2020

Doctora:
MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte
CAM

Ref: Recibo de pago correspondiente para la publicación en la Gaceta Ambiental de la resolución 1058 de 26 de Junio de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Respetuosamente me dirijo a usted y dando cumplimiento a la resolución 1058 del 26 de Junio de 2020 notificada por ustedes el viernes 03 de Julio de 2020 a mi correo electrónico mediante la cual se autoriza el reusó de aguas residuales trámite desarrollado dentro del expediente No PCA-00168-19, me permito hacer entrega del soporte de pago para la publicación de dicha resolución en la Gaceta Ambiental. Para tal fin anexo el soporte de consignación por el valor de \$ 72.000.oo.

Agradezco la atención prestada;



LIBARDO QUESADA SANABRIA
C.C. 79.892.718 de Bogotá
Dirección: Calle 17 Sur # 17 – 27 Bogotá
Tel: 314 – 3310600
Correo: quesadalib@hotmail.com

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES
51 22 JUL 2020
PROCESANDO

RELACION DE CONVENIOS

Numero del convenio: CAM
Codigo convenio / No. Cuenta: 2-706426-S
Referencia 1: 77892718
Referencia 2: 2-1055-20

RELACION DE TIPO DE PAGOS / DE INGRESOS

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

No Cheque

Código banco: No. Cuenta del cheque: Valor: No. de cheque: Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta: Total cheque: Total:

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar:

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin unico

Número planilla - Pin unico: Retenido liquidado (CAARMMW):

CONCEPTO DE LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad: Fecha de quien realiza la transacción: Huella:

Documento identidad: No. documento:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la máxima responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corporación Suramericana S.A. por lo tanto no tiene ninguna relación alguna relacionada con la ejecución de los depósitos realizados en el momento del depósito de este documento. Los pagos son cargo a tarjeta de crédito, en los casos en que se indique. El cliente acepta desde ahora y a poster si sus datos se suscriben a que hubiere lugar. Los pagos son cargo a tarjeta de crédito, en los casos en que se indique. El cliente acepta desde ahora y a poster si sus datos se suscriben a que hubiere lugar.

- CLIENTE -

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN 1058
26 JUN 2020

POR CUAL SE APRUEBA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución 466 del 2020 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

ANTECEDENTES

Mediante resolución 1221 del 05 de mayo de 2016, se resolvió: ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso- USOALFONSO, con NIT 800.150.759-6, representada legalmente por el señor Fernando Bahamón Buendía, identificado con cedula de ciudadanía No 12.134.836 de Neiva (H), o quien haga sus veces, el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Cabrera, otorgada para uso agrícola mediante resolución No 3707 de 2010, para uso piscícola de 97 Has en espejo de agua, en un caudal de 339,5 litros por segundo, en las condiciones enunciadas y únicamente para los siguientes predios:

No	código	propietario	predio	No matricula	has	Módulo de uso piscícola (lps/ha)	Caudal (lps)
1	18045	Sandra Liliana Orjuela Castillo	La manga	200-87817	4	3,5	14
2	18031	Piscícola RVG	Potreriillo de los venados, ramiruno y potrerillos	200-17713 200-18813 200-2176 200-58809	11	3,5	38,5
3	18032	Piscícola Berlín	Berlín	200-55784	27	3,5	94,5
4	18027	Piscícola PTC	El rancho	200-31130 200-10983 200-59441 200- 31131	45	3,5	157,5
5	1A031	Libardo Quesada	Maracaibo	200-2099	10	3,5	35
Total hectáreas/caudal					97		339,5

Posteriormente, mediante resolución 2154 del 16 de julio de 2018, se modificó la resolución 1221 del 05 de mayo de 2016, para incluir en el uso piscícola al predio Llano Largo, se resolvió en el ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Cabrera, en un caudal directo de 18,38 Lt/S a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras San Alfonso USOALFONSO, identificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con NIT 800.150.759-6, representada legalmente por el señor JIMENO RINCON GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 7.691.905 expedida en Neiva Huila, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado Lote Llano Largo, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-77878, localizado en la Vereda la Victoria, jurisdicción del municipio de Villavieja- Huila, acorde con lo descrito, para las cantidades y usos que se describen a continuación:

USO	AREA	MODULO	CAUDAL (L/s)
Piscícola	5,25 has	3,5 L/s/ha	18,38
TOTAL			18,38

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100090692 del 12 de abril de 2019, el señor Libardo Quesada Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No 79.892.718 expedida en Bogota D.C., solicito ante este despacho modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No 1221 del 05 de mayo de 2016, para incluir el reuso del recurso hídrico que proviene de las aguas residuales generadas y tratadas de la actividad piscícola, para ser usado en el riego de pastos, en beneficio del predio rural Maracaibo y Morrongo, identificado con el folio de matrícula No 200-2099, ubicado en la vereda San Alfonso, Municipio de Villavieja.

Se procedió a evaluar la documentación y se dio inicio al trámite con Auto. No. PCA-168-2019 del 15 de junio de 2019, el cual fue notificado personalmente el 26 de julio de 2019, por el solicitante.

Con radicado No. 20193100166132 del 26/07/2019 se hace llegar el comprobante de pago por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

Con radicado CAM 20192010125691 del 12/08/19, se envía el aviso al Municipio de Villavieja (H) para que fuera publicado durante diez días hábiles, además se publica en la cartelera de la CAM por el mismo periodo de tiempo.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Villavieja (H) y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

El día 30 de agosto de 2019 se realiza la visita técnica de evaluación para determinar la viabilidad de otorgar reuso del agua residual tratada.

Se envió por parte de la DTN de la CAM a la oficina SRCA el memorando No 20193100048863 del 18 de diciembre de 2019 para solicitar *"se emita directriz por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, respecto a la viabilidad o no de esta autorización, específicamente en los casos en los que la concesión de aguas superficiales está otorgada a un Distrito de riego"*

Con memorando 20193000054143 del 30-12-19 la oficina SRCA emite concepto indicando que *"si la persona que solicita la concesión para el reuso de las aguas residuales tratadas en un distrito de riego es en calidad de receptor, puede solicitarla sin la autorización del distrito de riego y deberá de realizarse una resolución aparte, el cual deberá de hacer claridad que es receptor de dichas aguas y deberá de cumplir con los"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

requerimientos de la resolución 1207 de 2014 y allegar la resolución por la cual esta Corporación le concedió la concesión al distrito de riego y precisando en qué punto va a hacer la captación”.

Con memorando 20193100048863 del 18 de diciembre de 2019 se le solicita a la oficina SRCA regulación y calidad ambiental para que emita una directriz respecto a la viabilidad o no del reuso; dándosele respuesta mediante memorando 20193000054143 del 30 de diciembre de 2019 y manifestando que mediante lo establecido en la resolución No. 1207 de 2014 si la persona que solicita la concesión para el reuso de las aguas residuales tratadas en un distrito de riego es en calidad de receptor puede solicitarla sin la autorización del distrito de riego y deberá realizarse una resolución aparte el cual deberá hacerse claridad que es receptor de dichas aguas y deberá de cumplir con los requerimientos de la resolución 1207 de 2014, donde posteriormente se anexa una autorización de la asociación de usuarios del distrito de riego San Alfonso para el reuso de las aguas firmada por Carlos Eduardo Mayor como Gerente.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 4015 del 30 de agosto de 2019, en el que se expone:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 30 de agosto de 2019 se realiza el desplazamiento al predio Maracaibo y Morrongo, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

1. Sitio de Ubicación: El predio Maracaibo y Morrongo se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 884807E, 861879N en el centro poblado San Alfonso, Municipio de Villavieja (H), tiene una extensión total según el certificado de libertad y tradición de 261 has. 2500m², y un área regable de 10 has.
2. Sitio de Captación y conducción principal: La derivación del agua que se usa en el predio Maracaibo y Morrongo, se realiza en el Rio Cabrera, por gravedad, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 886647 E 861712N, en este sitio hay una bocatoma lateral que capta el agua y es conducida por medio de canales abiertos hasta los predios que se benefician, esta infraestructura es de propiedad del Distrito de Riego San Alfonso, ya en el canal de conducción, en las coordenadas 884757E 861970N se realiza captación por bombeo a través de bomba centrífuga hidromac impulsada con motor eléctrico siemens la succión es de 8" y la descarga de 6".
3. Distribución
La distribución interna del agua en el predio se realiza por tubería hasta los lagos donde se realiza la producción piscícola y desde estos lagos en tuberías y canales se conduce el agua residual hasta la laguna de oxidación, una vez se realiza el tratamiento se distribuye por canales.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

4. Usos del Agua. El agua que llega al predio se utiliza para el llenado de lagos donde se cultivan peces, cuando se realiza recambio, el agua que sale de estos lagos es tratada en una laguna de oxidación y posteriormente se usa para el riego de cultivos de pasto.

Proyecto Piscícola

Generalidades

El proyecto piscícola se va a desarrollar en tres fases, para un total de 10 has autorizadas en la resolución 1221 del 05 de mayo de 2016, en la actualidad se ha implementado la fase No 1 en un área de 3 has, donde han construido 4 lagos y un reservorio, con las siguientes áreas

Lago	Área m2	Fase en la que se construye
1	6832	1
2	6538	
3	5954	
4	7920	
reservorio	7285	

Entre la segunda y tercera fase se construirán 8 lagos para un total de 12, así mismo se proyecta ampliar el reservorio y la laguna de oxidación con la ampliación del proyecto.

Manejo de Aguas Residuales

Las aguas residuales que salen de los lagos, son conducidas a través de tubería y canal abierto hasta una laguna o trampa de lodos de 3734 m², construida para realizar el tratamiento de dichas aguas, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 884551E, 861760N, en este lugar se aplican probióticos adicionales a los que ya se han aplicado en los lagos y se siembran plantas acuáticas que ayudan a realizar el tratamiento, una vez el agua cumple con las condiciones requeridas en la resolución 1207 del 25 de julio de 2014, se conducen por gravedad a través de canal abierto hasta un lote donde se realiza el riego de pastos actualmente en las coordenadas planas 884666E 861879N.

Ya en la segunda y tercera fase, cuando el área que ahora se cultiva en pastos se construya en lagos, los pastos serán sembrados en un lote ubicado en las coordenadas planas 884330E 861810N a una altura de 425 msnm, en este caso deberán ser impulsadas por medio de bombeo desde la laguna de oxidación hasta el punto más alto del lote donde se construirá un tanque de almacenamiento y desde este sitio se realizara el riego por gravedad al lote que tendrá un área de 20 has en pastos para ganadería.

Manejo de Mortalidad Piscícola

Actualmente se cuenta con una fosa de mortalidad ubicada en las coordenadas planas 884286E, 861600 N, con la capacidad para almacenar una eventual mortandad cuando se cuente con la operación del total del proyecto, de dimensiones 10m*7m y una profundidad de 2 m, se realizó la excavación y el suelo fue cubierto con geomembrana para evitar infiltraciones y posible contaminación de acuíferos, además fue colocada una



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

cubierta construida en cercha metálica y recubierta con geomembrana, no se evidenció en cercanía a esta fosa malos olores o vectores, se nota que se le da un buen manejo con cal.

Reuso de Aguas Residuales Tratadas

Cuando el agua recibe el respectivo tratamiento y cumple con los parámetros exigidos por la resolución 1207 del 25 de julio de 2014, se conduce por gravedad para realizar el riego de pastos para ganadería, en una área que en la fase 2 y 3 de construcción del proyecto será ocupada por lagos para piscicultura, por lo que se adecuara otro lote contiguo de área 20 has para realizar el reuso.

Se debe continuamente tener el control de la calidad del agua de reuso, la CAM por su parte realizara un seguimiento anual del permiso y acompañara el muestreo del agua residual tratada, revisando los resultados para verificar el cumplimiento de la resolución 1207 del 25 de julio de 2014.

Cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014

Caracterización Físicoquímica del agua.

Se realizó la caracterización físicoquímica del agua residual proveniente de las actividades de la piscícola desarrollada en el predio Maracaibo y Morrongo, los muestreos fueron realizados por el Laboratorio Construcciones Suministros Ltda., certificado por el IDEAM, los resultados obtenidos reposen dentro del expediente PCA-00168-19 páginas 80-82 y se comparan con los exigidos por la Resolución 1207, concluyendo que se está cumpliendo con todos los parámetros.

Análisis de Suelos

Para los análisis de suelos se realizó la prueba de infiltración y la toma de muestras, donde se determinaron las características físicas y químicas del suelo

De los resultados obtenidos de las muestras de suelos se puede evidenciar que cuenta con las características físicas y químicas óptimas. Su clasificación química nos describe que es un suelo no salino, no sódico, sus propiedades físicas se observa un suelo que posee una permeabilidad moderadamente lenta con un valor de 1,43 (cm/h), su clasifica material es Franco Arcillo Arenoso, su color es café oscuro.

• USO DEL SUELO

En la certificación expedida por la oficina de planeación del municipio de Villavieja y en respuesta al memorando 201931000161123, expedida por la oficina de planeación de la CAM, se concluye que el predio Maracaibo y Morrongo, no se encuentra en área de la Reserva Forestal de la Amazonia /central Ley 2 de 1959, ni en área de Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, ni en área de paramo. Sin embargo, se determinó que el 93% del área total del predio se localiza en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado la Tatacoa.

En conformidad con el Acuerdo 012 del 30 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo de la Corporación, por el cual se adoptó la zonificación ambiental DRMI la Tatacoa, el predio mencionado se localiza en las siguientes zonas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Predio	Zonificación DRMI la Tatacoa	Área del Predio (has)	Porcentaje (%)
Maracaibo y Morrongo	Uso sostenible	225,71	86,31
	Restauración para el uso sostenible	11,53	4,41
	Preservación	5,96	2,28

Zona de uso sostenible (ZUS):

Es un espacio donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DRMI. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente son desarrolladas explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción, cuyo diseño deberá ser acordado con los pobladores locales.

El manejo de esta zona deberá ser realizado bajo criterios de sostenibilidad, de forma tal que durante el desarrollo de las actividades que allí se implementen no se cause ningún deterioro a la estructura de los ecosistemas aledaños ni se menoscabe su función en el suministro de bienes y servicios ambientales.

Zona de restauración para el uso sostenible

Está conformada por aquellos sitios desprovistos de cobertura vegetal natural, y sin especial importancia para la preservación, que, habiendo sido utilizados en actividades de producción agrícola o pecuaria, han perdido la capacidad productiva de su suelo y por ende deben ser objeto de procesos de recuperación para su posterior utilización económica, bajo prácticas de manejo que sean compatibles con los objetivos de conservación del DMRI. Dentro de estas condiciones se encuentran por ejemplo espacios con suelos con diferentes niveles de erosión, humedales sedimentados, suelos y cuerpos de agua, nacimientos contaminados por agroquímicos o por uso doméstico o proveniente de la actividad productiva.

Las prácticas de conservación que se implementen deben ser realizadas por los propietarios de cada predio en particular, con la asesoría de la Autoridad Ambiental, previa concertación de acuerdos de manejo entre las dos partes, respecto al usufructo que se le dará al área, una vez se encuentre recuperada.

Zona de Preservación

En consonancia con la definición previa, esta zona corresponde al espacio DRMI donde el manejo estará prioritariamente dirigido a evitar la alteración degradación o transformación por actividad humana de los valores naturales existentes, ya que encierra aun cuando no exclusivamente, las comunidades bióticas en mejor estado de conservación de las que depende la prestación de servicios Ecosistémicos esenciales para el bienestar humano de las poblaciones locales, y por lo tanto su conservación se hace imperativa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- AFORO DE LA FUENTE**

No se realizó aforo pues en el momento de la visita no se estaba evacuando agua residual tratada.

- SISTEMA DE CAPTACIÓN**

El agua que será usada para el riego de pasto se toma en la salida de la laguna de oxidación, en este momento queda en las coordenadas 884551E, 861760N, sin embargo se proyecta ampliarla una vez se establezcan las fases 2 y 3 del proyecto., por lo que las coordenadas se pueden modificar un poco.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Cedula catastral	Matricula Inmobiliaria	Propietario
Maracaibo y Morrongo	261 has 2500 m2	4182000200020045000	200-2099	Libardo Quesada Sanabria y Doris Yaneth Quesada Sanabria

Los linderos del predio aparecen en la escritura No 764 del 10-05-10 de la Notaria Segunda de Bogotá.

- DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es para riego de pastos con el agua residual tratada que sale de la laguna de oxidación, según el balance hídrico que presento el solicitante, en ningún momento se presentara infiltración o escorrentía, pues el caudal requerido por el cultivo de pasto es superior al que se genera por el vertimiento, en el caso del primer semestre del año se tiene:

Requerimiento de agua para cultivo de pastos- oferta de agua residual tratada= requerimiento de agua del cultivo excedente

69940,0 m3-61329,31m3= 8610,69m3 caudal que será suministrado directamente del Distrito de Riego San Alfonso

Para el segundo semestre se tiene:

797000,0m3- 61329,31 m3= 735,67 m3 caudal que será suministrado directamente del Distrito de Riego San Alfonso

Para la asignación del caudal, se tiene en cuenta la cantidad otorgada en la concesión mediante resolución 1221 del 05 de mayo de 2016 que es 35 Lt/S, afectándolo por un 40% de pérdidas por conducción e infiltración, por lo que el caudal otorgado será de 21 Lt/S, que alcanza para regar el área que se calcula enseguida:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

USO	Cantidad	Módulo (Lt/seg/ha)	Q (Lt/seg)
Riego de Pasto	18,15 has	1,3Lt/seg/ha	21
TOTAL			21

El área a cultivar en pastos se puede ampliar a las 20 has proyectadas, pues aunque el agua de reuso no alcance, se puede complementar el riego con el agua concesionada del Río Cabrera, la cual es captada y transportada hasta el predio por el Distrito de Riego San Alfonso.

• PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua de reuso para el riego de pasto, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación ni en la Alcaldía del Municipio de Villavieja o hecha saber al momento de la visita.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados, de acuerdo a la visita técnica y al concepto emitido por la SRCA de la CAM a través del memorando 20193000054143 del 30-12-19, se considera viable autorizar el reuso del agua residual tratada proveniente de un proyecto piscícola localizado en el predio Maracaibo y Morrongo, que en este caso es el Usuario generador, beneficiario del Distrito de Riego San Alfonso, que capta aguas del Río Cabrera, y cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales mediante resolución 1221 del 05 de mayo de 2016, otorgado a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso, identificado con NIT 800.150.759-6, donde quedó autorizado el uso piscícola en el predio Maracaibo y Morrongo. El usuario receptor al que se le otorga el presente permiso es el mismo predio Maracaibo y Morrongo, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-2099, ubicado en la vereda San Alfonso, en jurisdicción del Municipio de Villavieja, cuyos propietarios actuales son los señores Libardo Quesada Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No 79.892.718 expedida en Bogotá D.C. y Doris Yaneth Quesada Sanabria, identificada con cedula de ciudadanía No 51864481 expedida en Bogotá

El punto de entrega de esta agua residual tratada se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 884551E, 861760N; el caudal de reuso es de 21 l/s para el riego de 18,15 has de pasto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014 por medio del cual se establece el reuso del agua residual tratada,
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El usuario generador deberá instalar en el punto de entrega los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal y volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reuso, cuyos diseños deben ser entregados a la CAM para su aprobación, en un plazo de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de reuso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El concesionario deberá a sus costas realizar un monitoreo anual del agua residual tratada con laboratorio de aguas acreditado por el IDEAM en presencia de un funcionario de la CAM y entregar el respectivo informe a la CAM, donde se compruebe que se está cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1207 de 2014
- La CAM realizara seguimiento anual al permiso de reuso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la resolución que otorgue el permiso, y realizar el acompañamiento para la toma de muestras del monitoreo de la calidad del agua, los costos de seguimiento serán cancelados por parte del concesionario.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

→ En caso de una contingencia ambiental por el uso de las aguas residuales tratadas, se deberá informar a la CAM y se deberá suspender el uso de las aguas residuales tratadas por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

RECOMENDACIONES

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el reuso del agua residual tratada proveniente de un proyecto piscícola localizado en el predio Maracaibo y Morrongo, que en este caso es el Usuario generador, beneficiario del Distrito de Riego San Alfonso, que capta aguas del Río Cabrera, y cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales mediante resolución 1221 del 05 de mayo de 2016, otorgado a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso, identificado con NIT 800.150.759-6, donde quedó autorizado el uso piscícola en el predio Maracaibo y Morrongo. El usuario receptor al que se le otorga el presente permiso es el mismo predio Maracaibo y Morrongo, identificado con matrícula inmobiliaria No 200-2099, ubicado en la vereda San Alfonso, en jurisdicción del Municipio de Villavieja, cuyos propietarios actuales son los señores Libardo Quesada Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No 79.892.718 expedida en Bogotá D.C. y Doris Yaneth Quesada Sanabria, identificada con cedula de ciudadanía No 51864481 expedida en Bogotá.

Parágrafo. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El punto de entrega de esta agua residual tratada se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 884551E, 861760N; el caudal de reuso es de 21 l/s para el riego de 18,15 has de pasto.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014 por medio del cual se establece el reuso del agua residual tratada.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega a la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEXTO: El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: El usuario generador deberá instalar en el punto de entrega los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal y volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reuso, cuyos diseños deben ser entregados a la CAM para su aprobación, en un plazo de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de reuso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá a sus costas realizar un monitoreo anual del agua residual tratada con laboratorio de aguas acreditado por el IDEAM en presencia de un funcionario de la CAM y entregar el respectivo informe a la CAM, donde se compruebe que se está cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1207 de 2014

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizara seguimiento anual al permiso de reuso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la resolución que otorgue el permiso, y realizar el acompañamiento para la toma de muestras del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

monitoreo de la calidad del agua, los costos de seguimiento serán cancelados por parte del concesionario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de una contingencia ambiental por el uso de las aguas residuales tratadas, se deberá informar a la CAM y se deberá suspender el uso de las aguas residuales tratadas por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Realizar seguimiento un año después de haber quedado ejecutoriado la resolución por medio del cual se autoriza el reúso, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el contenido de la presente Resolución a LIBARDO QUESADA SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79892718 de Bogotá D.C. con dirección de notificación en la calle 17Sur No. 17-27 Bogotá D.C. con número telefónico 3143310600 y correo electrónico quesadalib@hotmail.com , indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO VIGESIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Villavieja (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte

PCA-00168-19
Proyecto: K Vargas